

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210060100

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 1 de abril de 2021, por parte del Acreedor Banco Davivienda S.A., persona jurídica con NIT 860034313, así como la comunicación a Eliecer Corredor Hernández con cedula de ciudadanía No. 19.276.568, deudor propietario del vehículo de Placas TJP847, el 21 de abril de 2021, con base en lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición se resolverá sobre la entrega.
- 3.Reconocer personería jurídica como apoderada del acreedor garantizado a la Abogada Carolina Abello Otalora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 121 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>26-julio - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
